



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

L E Y 6753

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

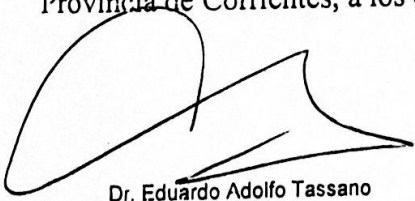
ARTÍCULO 1º: INSTITUYASE el día 2 de agosto de cada año como “**Día Provincial del Granadero Correntino**”, en homenaje a los soldados Juan Bautista Cabral y Feliciano Silva quienes ofrendaron su vida en la Batalla de San Lorenzo en 1.813.

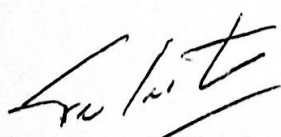
ARTÍCULO 2º: ESTABLECESE que el Poder Ejecutivo, por medio de sus organismos técnicos pedagógicos, en sus distintos niveles, incluirá en el calendario escolar del sistema educativo el *Día Provincial del Granadero Correntino* instituido por el artículo primero de la presente ley y reglamentará la forma de conmemoración del mismo.

ARTICULO 3º: DESÍGNASE como sede central de las conmemoraciones en el territorio provincial a la ciudad de Saladas -Corrientes-.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.


Dr. Eduardo Adolfo Tassano
Presidente
H. Cámara de Diputados


Dr. Fabrizio Abel Sartori
Secretario
H. Cámara de Diputados




Dr. Néstor Pedro Brailard Poccard
Presidente
H. Cámara de Senadores


Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senadores